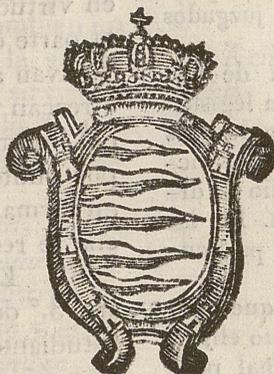


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria.

80. Empezado el despacho, ó la vista ó revista de un negocio, no se le dejará pendiente si para su conclusion bastare alguna hora mas de las de ordinaria asistencia: y si el negocio fuere criminal, particularmente si hubiere reos presos, se prolongará esta todo el tiempo posible al prudente juicio del que presida.

Una vez dada cuenta del negocio, ó acabada la vista ó la revista, no se disolverá la sala hasta dar providencia; pero si algun ministro antes de comen-zarse la votacion expusiere que necesita ver los autos, ó examinar el memorial ajustado podrá suspenderse, y deberá darse la sentencia dentro de los mismos términos respectivamente señalados para ello á los jueces de primera instancia, segun que el negocio fuere civil ó criminal, é interlocutoria ó definitiva la providencia.

En las causas en que los jueces declaren conforme á la ley del reino ser necesaria informacion en derecho, deberá darse la sentencia dentro de sesenta dias improrogables, contados desde el de la vista, preséntense ó no las informaciones de las partes.

81. Si empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermarse, ó de otro modo se inhabilitare alguno de los ministros concurrentes en términos de no poder continuar ó dar su voto en voz ni por escrito, no por eso se suspenderá la vista ó la determinacion, si los demas jueces fueren en suficiente número. Si no lo fueren, ni hubiere probabilidad de que el impedimento cese dentro de pocos dias, se procederá á nuevo señalamiento y vista en el caso de no haberse acabado la primera; ó si se hubiere acabado, verá la causa otro ministro de la

misma sala, caso de haberle vacante, y á falta de él el mas moderno de la siguiente en orden, y vista, la determinará con los demas que antes la vieron.

82. La votacion una vez comenzada, no podrá nunca interrumpirse sino por algun impedimento insuperable. En ella se arreglarán los ministros á lo dispuesto por las leyes: y ninguno podrá negarse á firmar, cuando le corresponda, lo que resultare acordado por la mayoría, aunque él haya sido de opinion contraria. Pero si en este caso quisiere salvar su voto, podrá hacerlo con tal que dentro de las 24 horas de haberle dado, lo escriba de su letra, sin fundarlo, y firmándolo en el libro reservado que cada sala debe tener para este fin bajo llave de su presidente.

83. Si no resultare absoluta conformidad de los votos necesarios para hacer sentencia, se remitirá la causa en discordia, la cual será dirimida conforme á la práctica actual; pero si dichos votos se conformaren absolutamente en algun punto principal aunque discuerden en otro subalterno, accesorio ó diferente que no tenga esencial conexion con aquel, y que por tanto pueda bien separarse, habrá sentencia legal y valedera respecto á aquello en que estuvieron enteramente conformes los votos necesarios, y solo se remitirá en discordia lo demas en que efectivamente la hubo.

84. Los ministros cesantes ó jubilados, y los que hayan sido trasladados ó promovidos á otro empleo, deberán votar, siempre que se hallen en disposicion de ello, las causas que hayan visto antes de su salida; pero no podrán votarlas los que se hallen separados ó suspensos de la magistratura.

85. Todas las Audiencias tendrán respecto al supremo tribunal de España é Indias la misma obligacion que por el artículo 53 se impone á los jueces de primera instancia, y ademas deberán remitirle al principio de cada año una lista de las causas civiles y criminales fenecidas en el precedente, con distincion de sus clases, comprendiendo las que por

conciliacion, compromiso, juicio verbal, ó de cualquier otro modo se hubieren terminado en los juzgados inferiores; y cada cuatro meses otra bastante expresiva del estado de las criminales pendientes, así en la Audiencia como en los juzgados de primera instancia de su territorio.

86. Cuando les ocurriere alguna duda de ley, ó alguna otra cosa que exponer relativa á la legislacion, acordarán sobre ello en tribunal pleno despues de oír á su fiscal ó fiscales, y con insercion del dictámen de estos consultarán á S. M. por medio de dicho supremo tribunal de España é Indias. En las consultas se insertarán tambien los votos particulares si los hubiere, pero sin refutarlos.

87. Todas las Audiencias cuidarán de que cada año, por medio de un ministro que al efecto elijan, se haga visita de los subalternos del tribunal para ver si cumplen bien con las obligaciones de sus oficios.

88. Mientras que se arreglan y uniforman en cuanto sea posible las ordenanzas de las Audiencias, y se rectifican los aranceles de derechos, se gobernarán estas por el presente reglamento, y por las ordenanzas y prácticas que actualmente las rigen en cuanto sean conciliables con él; y cuidarán de que se observen los aranceles vigentes en el dia, reprimiendo todo abuso que contra ellos advirtieren.

89. Los regentes de las Audiencias, si notaren en las suyas graves abusos é irregularidades que ellos no alcancen á remediar ni á obtener que se remedien, deberán bajo su mas estrecha responsabilidad ponerlo en conocimiento del tribunal supremo de España é Indias, ó directamente del Gobierno, cuando lo requiera el caso, para que se puedan tomar las providencias oportunas. *(Se continuará.)*

Real orden haciendo nuevas aclaraciones al Real decreto relativo al llamamiento extraordinario de cien mil hombres.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor: S. M. la REINA Gobernadora ademas de lo expresamente dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 de Octubre último relativos al llamamiento extraordinario de cien mil hombres, y en la circular de 27 del mismo é instruccion que á ella acompaña, con la mira importante de evitar en cuanto fuese posible dudas y dilaciones, se ha dignado resolver:

1.º Estando cometido por el art. 15 del referido Real decreto de 24 de Octubre á las Diputaciones provinciales, y en su defecto á las Juntas de armamento y defensa, de acuerdo con la Autoridad superior militar, el llevar á efecto en todas sus partes este alistamiento, y teniendo en consideracion las facultades que se les conceden en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 28 del mismo mes de Octubre, todas las solicitudes ó reclamaciones que con este motivo se promoviesen, se dirigirán á dichas corporaciones; y en el caso de que alguna de las reglas genera-

les establecidas ofrezca duda, podrán los Capitanes Generales consultar á la Superioridad.

2.º Los empleados á quienes tocare servir en virtud de este alistamiento gozarán de la cuarta parte del sueldo de sus empleos mientras no vuelvan á sus destinos, y los que sin tocarles se ofrezcan voluntariamente á ello, ademas de gozar del mismo auxilio y de las ventajas concedidas por punto general á los voluntarios, podrán elegir arma si reúnen las circunstancias que para ella se requieren.

3.º El abono de las matrículas que segun el art. 3.º de dicho Real decreto se concede á los Estudiantes á quienes tocare servir, será extensivo tambien á los que se presenten voluntarios, y en uno y otro caso se hará dicho abono sin necesidad de prévio examen, pues que han de sufrirlos para los grados literarios de su carrera, y al fin de ella, antes de entrar á ejercer su facultad.

4.º A los retirados y licenciados de mar y tierra que se presenten á servir voluntariamente, ademas de las ventajas que se les conceden en el art. 9.º del Real decreto citado, se les destinará, si lo solicitasen, al arma en que hayan servido, y si es posible á su mismo cuerpo.

5.º Los alistados voluntarios en los nuevos Batallones que se han formado últimamente en algunas de las Provincias del Reino serán comprendidos en el actual alistamiento; y si les toca la suerte disfrutará de la prerogativa de ser licenciados de los primeros.

6.º Los que en otras Provincias han sido llamados para la formacion de dichos nuevos Batallones, por sorteo ó de otro modo no voluntario, serán tambien comprendidos en el actual alistamiento; y aquellos á quienes toque la suerte continuarán sirviendo, y á los que no les tocara, serán reemplazados á su tiempo con los nuevos sorteados, y permanecerán en las filas hasta este caso.

7.º Si resultasen algunos individuos sobrantes en estos Batallones, respecto al cupo señalado á su Provincia, y no les acomodase continuar sirviendo voluntariamente, se les expedirá su licencia luego que esté concluida y realizada la operacion en los términos prefijados en el artículo anterior.

8.º Los que en las quintas verificadas desde el año 20 al 23, anuladas despues, redimieron su suerte por un servicio pecuniario, serán exceptuados del presente alistamiento en cumplimiento de lo que se les ofreció, siempre que lo acrediten en debida forma.

9.º Los que por efecto de las quintas de que trata el artículo anterior llegaron á servir y no completaron el tiempo de su empeño, serán comprendidos en el alistamiento actual, siempre que en ellos concurren las circunstancias que para

este se exigen, y si les tocara la suerte, se les abonará el tiempo que antes sirvieron.

10.º Los que habiendo sido comprendidos en las mencionadas quintas del año 20 al 23 pusieron en su lugar substitutos, lo serán tambien en el alistamiento actual, y si les tocara la suerte disfrutarán del abono del tiempo que sirvieron por ellos los sustitutos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer saber á las Diputaciones provinciales, Juntas de armamento y defensa, y á todos los habitantes del distrito de esta Capitanía General para su gobierno y efectos oportunos. Valladolid 9 de Noviembre de 1835. = José Manso.

Circular sobre Pósitos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Sin perjuicio de que los pueblos que no hayan todavía remitido á este Gobierno civil los testimonios de reintegros de Pósitos, lo verifiquen conforme á lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 90, de 29 de Octubre último, es de la mayor urgencia que las Juntas de los referidos Pósitos de todos los pueblos de esta Provincia remitan dentro de tercero dia de recibida esta orden circular un testimonio, por separado del que está pedido en dicha fecha, en el que se acredite de una manera clara, concisa y terminante el grano y dinero que hasta el dia mismo en que estiendan este testimonio tienen repartido para la presente sementera, especificando tambien en el mismo documento la existencia efectiva de grano y dinero que ha quedado en paneras y arcas en el dia. La forma en que deben estenderse estas noticias ha de ser conforme al modelo siguiente:

MODELO.

Pueblo (ó Villa) de..... Partido de.....

Yo el infrascripto Secretario de la Junta del Pósito Real (ó Pio) de la expresada Villa. Certifico en la manera que puedo y doy fé, que de los libros y cuentas de este Pósito resulta lo siguiente.

Repartido para la presente sementera en granos.

	Fanegas.	Celem.s	Cuartills.
Trigo.....	2....	1....	3.
Cebada.....	9....	2....	„
Centeno.....	10....	1....	1.
&c....			
Total.....	21....	5....	„

Dinero repartido.

Reales.	Mrs.
800.	31.

Existencia de granos en el dia mismo de la fecha.

	Fanegas.	Celem.s	Cuartills.
Trigo.....	80..	2....	3.
Cebada.....	100..	„....	„
&c.....	9..	1....	„
Total.....	189..	3....	3.

Existencia de dinero en este dia de la fecha.

Reales.	Mrs.
800.	26.

Nota. Si no quedase nada en paneras ni arcas se expresará asi.

De cuya existencia no podrá esa Junta disponer sin mi orden especial: bien entendido que procederé rigorosamente contra aquellas Juntas que dentro del término prefijado dejasen de remitir las noticias que se les piden en la forma expresada, respecto de que es indispensable remitirlas inmediatamente á la Direccion general de Pósitos del Reino, con arreglo á Reales órdenes que acabo de recibir. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se sacan en arrendamiento y á pública subasta la hacienda de Viñas, que en el término de Villanueva de Duero perteneció al suprimido convento de la Trinidad Calzada de esta Ciudad, que hoy se administran por cuenta del Estado, compuesta aquella de ochenta y seis aranzadas en veinte pedazos, y su casa con dos lagares, y bodega con cubas en dicho pueblo. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en la que se manifestarán su tasacion y condiciones; y su primer remate se verificará el dia 16 del corriente á las once de su mañana en las oficinas de dichos Arbitrios. Valladolid 7 de Noviembre de 1835. = P. A. D. S. I., Joaquín Copeiro del Villar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se sacan en arrendamiento á pública subasta la hacienda de Viñas, que en el despoblado de San José, y término de Torrepequera, correspondió al suprimido Monasterio de Aniago, que hoy se administra por cuenta del Estado, compuesta dicha hacienda de ciento treinta y siete aranzadas, divididas en siete pedazos ó majuelos, con el aprovechamiento de dos

lagares y una cuadra existentes en la Granja: y al mismo tiempo se arriendan los pastos de dichos dos cotos ó despoblados con las de un soto que existe á la orilla del rio Pisuegra; é igualmente el producto en renta de un cañal situado en la pesquera que constituye las paradas de Aceñas de dicho Torre-pésquera. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en la que se manifestarán su tasacion y condiciones; y su primer remate se ha de verificar el dia 16 del corriente y hora de las once de su mañana en las oficinas de dichos Arbitrios. Valladolid 7 de Noviembre de 1835.—P. A. D. S. I., Joaquín Copeiro del Villar.

Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Valladolid.—Se sacan á pública subasta la construccion de las prendas de vestuario que se designan para el Presidio correccional: 56 pares de pantalones de paño mileño para primera talla: 114 idem para segunda talla: 70 ponchos del mencionado paño y 40 gorros; cuyo remate, que se adjudicará en el mejor postor, tendrá efecto en los estrados de las oficinas del Gobierno civil el 16 del corriente á las diez de su mañana. El pliego de condiciones para los licitadores que quieran informarse se manifestará en esta Contaduría principal de Propios. Valladolid 11 de Noviembre de 1835.—Vicente Valderrama.

Continúa la lista de los donativos para los gastos de la guerra.

Señores del ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

	Rs. vn.
D. Vicente Landeta, Teniente de Alcalde 1.º, G. N., por una vez.	200.
D. Francisco Berzosa, Teniente 2.º id.	200.
Dr. D. Higinio Melero, Teniente 3.º id, Sargento de G. N., ademas de haber contribuido en el Claústro de la Real Universidad.	160.
Dr. D. Lorenzo Arrazola, Procurador del Comun, G. N., ademas de haber contribuido ya en la Universidad.	400.
D. Juan Ramon y Vidal, Regidor 1.º.	1.000.
D. Francisco Lopez Bustamante, Regidor 2.º, G. N.	400.
D. Gregorio Baraona, Regidor 3.º, Capitan de la G. N.	640.
D. Miguel Ulloa, Regidor 4.º, Capitan de id.	640.
D. Santiago Dulce, Regidor 5.º.	400.
D. Dionisio Nieto, Regidor 6.º, G. N. de Caballería.	160.
D. Fermin Salas, Regidor 7.º.	120.
D. Estanislao Iglesias, Regidor 8.º.	400.
D. Domingo Blanco Salcedo, Regidor 9.º.	160.
D. José Sigler, Regidor 10.	1.000.

Estos Señores hacen el donativo de su propio peculio, pues por el Ayuntamiento no gozan asignacion alguna.

Empleados que gozan sueldo del mismo Ayuntamiento.

D. Pedro Basanta, Secretario, por ahora, y en atencion á su estado de interinidad.	160.
--	------

D. Ramon de Santillana, id., propuesto para jubilacion. 120.
D. Ramon Antonio García, Celador mayor de la Policía urbana, mientras duren las actuales circunstancias, de su haber mensual de 180 reales, el 8 por 100.

El Ilmo. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, del producto de las respectivas preventas, segun la última regulacion hecha para la satisfaccion de anualidades y medias anatas, desde 1.º de Noviembre corriente, mientras duren las actuales circunstancias de la guerra, el 6 por 100.

Gobierno militar del Castillo de San Felices de los Gallegos.

El Gobernador D. Antonio Dominiquel, ademas de 60 rs. mensuales que dá á su hijo, que está en las filas, desde el presente mes hasta que finalice la guerra, de su sueldo líquido, el 4 por 100.

El Capitan, Teniente de Carabineros de Costas y fronteras, Comandante de la línea del Duero, D. Juan Offman, el 2 id.

El Ayudante de Plaza D. Juan Caballero, el 2 id.

El Teniente retirado D. Tomás Mendez, el 3 id.

Otro id., D. Tirso Villar, por sí, y su hermano político, demente, el 2 id.

Otro id., D. Francisco Rodero, el 2 id.

El Ayudante retirado á dispersos D. Silverio de Castro, el 2 id.

El Alférez de Caballería D. Angel Barrientos, sin haber, y con solo fuero militar, 20 rs. de una vez.

El Sargento 1.º retirado D. Manuel Rodriguez, el 1 por 100.

El Soldado retirado Manuel Diez, 1 real al mes.

El Sargento 1.º graduado de Subteniente, retirado á dispersos, D. Mariano Lafuente, 2 rs. al mes.

El Soldado retirado á dispersos Antonio de la Fuente, 1 real al mes.

El Portero de la Secretaría del Gobierno civil de la Provincia D. Juan García Villaderos, el 4 por 100.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Tamariz, siendo su asignacion 64 fanegas de trigo, las 36 que pagan diferentes fundaciones, y las 28 restantes por repartimiento entre los padres de familia, y ademas 200 reales en dinero, cobrados de Propios: las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 20 de Diciembre próximo.

En esta Ciudad en la Librería de Pastor se hallan las obras siguientes:

—Estadística de España, territorio, poblacion, agricultura, minas, industria, comercio, navegacion, colonias, hacienda, ejército, justicia é instruccion pública, 1 tomo, á 30 rs.

—Refutacion de los sacrílegos folletos, *Tabla social y carta de Taylleirán á su Santidad*, 1 tomo, á 16 rs.

—*Nueva Gramática francesa filosófica y literaria*, ó Arte de hablar, escribir y traducir correctamente el francés, 1 tomo, á 21 rs.

—*Nuevo Valbuena*, ó Diccionario latino-español, con muchos aumentos, correcciones y mejoras, por D. Vicente Salvá, á 70 rs. en pasta.

—*Diez años de la vida de una muger, ó los malos consejos*, drama en cinco actos, á 6 rs.

—*Deontologia, ó ciencia de la moral*, por Jeremías Bentham, 2 tomos, á 28 rs.